



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 49

IV LEGISLATURA

20 DE JUNIO DE 1996

CONTENIDO

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

1. Leyes

Ley del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.

(pág. 1864)

3. Acuerdos y resoluciones

Declaración institucional contra el atentado terrorista sufrido por el presidente de la Sección Segunda de lo Penal de la Audiencia Nacional.

(pág. 1875)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley

Moción nº 146, sobre detección precoz del cáncer de mama, formulada por D.ª Elvira Ramos García, del G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes, (IV-3362).

(pág. 1875)

Moción nº 147, sobre instalación de un campo de tiro en las inmediaciones del parque natural de Calblanque, formulada por D. Baldomero Salas García, del G.P. Socialista, (IV-3401).

(pág. 1876)

Moción nº 148, sobre creación de un instituto de enseñanza secundaria en San Pedro del Pinatar, formulada por D. Clemencia Escudero Albaladejo, del G.P. Socialista, (IV-3402).

(pág. 1876)

Moción nº 149, sobre elaboración del Segundo Plan de Igualdad de Oportunidades, formulada por D. Clemencia Escudero Albaladejo, del G.P. Socialista, (IV-3403).

(pág. 1877)

Moción nº 152, sobre apoyo a la fundación para la atención y asistencia a los disminuidos psíquicos de Cieza "Los Albares", formulada por D. Ginés Carreño Carlos, del G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes, (IV-3411).

(pág. 1877)

Moción nº 153, sobre redacción y aplicación de un plan para los desplazados e inmigrantes trabajadores del campo, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes, (IV-3416).

(pág. 1878)

Moción nº 154, sobre medidas a adoptar para el cumplimiento del Plan Infomur, contra incendios forestales, formulada por D. Ginés Carreño Carlos, del G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes, (IV-3434).

(pág. 1878)

Moción nº 155, sobre elaboración y divulgación de materiales de educación para la salud, formulada por D. Cristina Soriano Gil, del G.P. Socialista, (IV-3435).

(pág. 1879)

Moción nº 156, sobre gestión y financiación del hospital de Cieza, formulada por D. Cristina Soriano Gil, del G.P. Socialista, (IV-3436).

(pág. 1880)

Interpelación nº 77, sobre el Reglamento de Casinos de la Comunidad Autónoma, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes, (IV-3417).

(pág. 1880)

Pregunta nº 587, para respuesta escrita, sobre convenio singular con el Ayuntamiento de Cartagena, formulada por D. Pedro Trujillo Hernández, del G.P. Socialista (IV-3405).

(pág. 1881)

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO

2. Interpelaciones

3. Preguntas

a) Para respuesta escrita

b) Para respuesta oral

Pregunta nº 122, sobre cumplimiento de objetivos del Plan de Reactivación Económica, formulada por D. Alberto Requena Rodríguez, del G.P. Socialista, (IV-3413).

(pág. 1881)

4. Respuestas

Del consejero de Sanidad y Política Social a pregunta nº 547 (IV-2646), para respuesta escrita, sobre provisión de plazas de personal en la residencia psiquiátrica Luis Valenciano de El Palmar, formulada por D.ª Elvira Ramos García, del G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes, (BOAR 40).

(pág. 1882)

De la consejera de Cultura y Educación a pregunta nº 548 (IV-2649), para respuesta escrita, sobre Tercera Feria Internacional de la Poesía, celebrada en Murcia, formulada por D.ª Asunción García Martínez-Reina, del G.P. Socialista, (BOAR 40).

(pág. 1883)

Del consejero de Política Territorial y Obras Públicas a pregunta nº 406 (IV-2153), para respuesta escrita, sobre el programa 511A, Administración general, de los Presupuestos Generales de 1996, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes, (BOAR 34).

(pág. 1883)

Del consejero de Política Territorial y Obras Públicas a pregunta nº 480 (IV-2249), para respuesta escrita, sobre arreglo de la carretera D-11, del municipio de Puerto Lumbreras, formulada por D. Ginés Carreño Carlos, del G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes, (BOAR 34).

(pág. 1884)

SECCIÓN "H", COMUNICACIONES E INFORMACIÓN**1. De la Asamblea**

Anuncio para la contratación de material de oficina impreso para la Asamblea Regional.

(pág. 1884)

SECCIÓN "I", TEXTOS RETIRADOS O RECHAZADOS**1. Retirados**

Pregunta para respuesta escrita nº 577, sobre el titular de farmacia de la Zona de Salud de Blanca, formulada por D.ª Cristina Soriano Gil, del G.P. Socialista.

(pág. 1884)

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS**1. Leyes****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Aprobada por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, la "Ley del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia", se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 12 de junio de 1996
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

**LEY DEL ESTATUTO DE LOS CONSUMIDORES Y
USUARIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.****Exposición de motivos**

El artículo 51 de la Constitución española, apartados 1 y 2, dispone que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos, así como que promoverán la información y la educación de los consumidores y usuarios, fomentarán sus organizaciones y oirán a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquéllos, en los términos que la ley establezca.

Con el fin de dar cumplimiento al citado mandato constitucional, se aprobó la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, que establece un marco legal general, el cual, para cumplir con sus objetivos (establecer procedimientos eficaces para la defensa de los consumidores y usuarios, favorecer el movimiento asociativo en este campo, etcétera), viene siendo desarrollado por normas de carácter estatal, y cada vez en mayor grado por otras de ámbito autonómico en relación con la evolución que el proceso de traspaso de competencias ha tenido.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.10 de su Estatuto de Autonomía, asume la función ejecutiva en materia de comercio interior y defensa de los consumidores en los términos establecidos en las leyes y normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado.

El Real Decreto 4.165/1982, de 29 de diciembre, sobre transferencias de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de disciplina de

mercado, atribuye a esta última las funciones inherentes a las infracciones administrativas en materia de disciplina de mercado cometidas en el ámbito territorial de la Región.

La Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, confiere a nuestra Comunidad Autónoma en el marco de la legislación básica del Estado, y, en su caso, en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo y la ejecución de la defensa del consumidor y usuario, de acuerdo con las bases y ordenación de la actividad económica general de la política del Estado, las bases y coordinación general de la sanidad, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38 y 131, y en los números 11, 13 y 16 del apartado uno del artículo 149 de la Constitución.

Además en esta materia hemos de tener presente entre otras disposiciones legales, las siguientes:

- a) Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.
- b) Ley 22/1994, de 6 de julio, de Responsabilidad Civil por Daños Causados por productos defectuosos.
- c) Ley 7/1995, de 23 de marzo, de Normas Reguladoras de Crédito al Consumo.

El ejercicio de esta competencia exige el establecimiento de un marco normativo regional al más alto nivel jerárquico que sistematice los mecanismos y medidas de defensa del consumidor y usuario, a desplegar por las administraciones públicas de la Región de Murcia.

Del mismo modo, una norma de rango legal resulta el instrumento jurídico adecuado para plasmar determinadas previsiones, como son las referentes al deber de colaboración de los ciudadanos ante las actuaciones inspectoras, a la potestad sancionadora de la Administración y a la necesaria coordinación entre las diferentes administraciones públicas, tanto por exigencias constitucionales como por la aplicación de los criterios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente Ley pretende conseguir un elevado grado de protección de los consumidores y usuarios, entendidos éstos en la estricta concepción que se va imponiendo en España y en la legislación europea, y ello mediante fórmulas de participación y colaboración con todos los agentes sociales, principalmente con las organizaciones de consumidores y usuarios, y mediante fórmulas de coordinación a todos los niveles.

Por ello, el objetivo prioritario de la Ley es el de conjugar el necesario protagonismo de los ciudadanos en la promoción de una política de consumo racional, con la defensa de los productos y servicios que se ofrecen, dentro de un marco de abordaje integral de los medios y fines que se habilitan para ello.

La Ley se estructura en tres títulos. El primero está

dedicado a las disposiciones generales. El título II a las acciones públicas a desarrollar en cada uno de los supuestos que constituyen los derechos esenciales de los consumidores y usuarios, conteniendo precisiones concretas en desarrollo de las formulaciones básicas estatales, sin pretender reiterar los preceptos de la Ley 26/1984 más allá de lo estrictamente necesario para asegurar la inteligibilidad del texto. El título III, que desarrolla las infracciones y sanciones en materia de consumo y la potestad sancionadora de la Administración, cierra el círculo normativo en el que se mueven todas las relaciones jurídicas referidas a la defensa del consumidor y usuario.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ley tiene por objeto la defensa y protección de los consumidores y usuarios y el establecimiento de los principios y normas para la mejora de la calidad de vida de quienes ostenten tal condición en el territorio de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Definición de consumidor y usuario.

A los efectos de la presente Ley se consideran consumidores y usuarios las personas físicas o jurídicas de cualquier nacionalidad o residencia que, como destinatarios finales, adquieran, utilicen o disfruten productos, bienes y servicios para su consumo o uso particular, familiar o colectivo, en el territorio de la Región de Murcia, siempre que el proveedor tenga carácter empresarial o profesional o sea la propia Administración pública.

Artículo 3.- Derechos de los consumidores y usuarios.

Son derechos esenciales de los consumidores y usuarios los siguientes:

1.- La protección frente a los riesgos que puedan afectar a su salud y seguridad, concebida aquélla de forma integral, incluyendo, por tanto, los riesgos que amenacen al medio ambiente y a la calidad de vida.

2.- La protección de sus legítimos intereses económicos y sociales.

3.- La información y la educación en materia de consumo.

4.- La representación, a través de sus organizaciones, para la defensa de sus intereses y la participación y la consulta en las materias que les afecten.

5.- La protección jurídica, administrativa y técnica y la reparación e indemnización de daños y perjuicios sufridos.

Artículo 4.- Colectivos especiales.

Los colectivos de consumidores y usuarios que, por circunstancias especiales, se encuentren en una posición de inferioridad, subordinación, indefensión o desprotección más acusada, serán objeto de actuaciones específicas en el marco de lo dispuesto en la presente Ley, en especial los niños y adolescentes, las mujeres gestantes, las personas mayores, los enfermos, los discapacitados y los inmigrantes.

Artículo 5.- Irrenunciabilidad.

Quedan prohibidos la renuncia previa al ejercicio de derechos e intereses reconocidos en la presente Ley y reglamentos de desarrollo y los pactos que tengan por objeto la exclusión de su aplicación, que, en todo caso, serán nulos de pleno derecho.

TÍTULO II PROTECCIÓN JURÍDICA, ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR Y USUARIO Capítulo I Derecho a la protección de la salud y la seguridad

Artículo 6.- Requisitos de los productos, bienes y servicios.

1. Los productos, bienes y servicios puestos en el mercado a disposición de los consumidores y usuarios no implicarán riesgos para su salud o seguridad.

2. Los productores e importadores quedan obligados a comercializar únicamente productos, bienes y servicios seguros.

3. Los distribuidores deberán actuar con diligencia para contribuir a la comercialización de productos, bienes y servicios seguros, en particular absteniéndose de comercializar aquellos respecto de los cuales conozcan o deban conocer que no son seguros, observando las normas de manipulación, envasado, transporte y conservación, y transmitiendo correctamente la información sobre riesgos.

Artículo 7.- Producto seguro.

Por producto seguro se entenderá el que se ajusta con idoneidad a las disposiciones específicas sobre seguridad, a los reglamentos o normas de calidad que le resulten de aplicación. En defecto de tales normas, se entenderá por producto seguro aquel que, en condiciones de utilización normales o razonablemente previsibles, incluida la duración, no presente riesgo alguno o únicamente riesgos mínimos, compatibles con el uso del producto y considerados admisibles dentro del respeto de un elevado nivel de protección de la salud y

de la seguridad de las personas, teniendo en cuenta, en particular, los siguientes elementos:

a) Características del producto, y, entre ellas, su composición, embalaje e instrucciones para su montaje y mantenimiento.

b) Efectos sobre otros productos cuando, razonablemente, se pueda prever la utilización del primero junto con los segundos.

c) Presentación del producto, etiquetado, instrucciones de uso y eliminación, así como cualquier otra información del productor.

d) Colectivos de consumidores y usuarios que estén en condiciones de mayor riesgo en la utilización del producto. En particular, los indicados en el artículo 4.

Capítulo II

Derecho a la protección de los legítimos intereses económicos y sociales

Artículo 8.- Contenido.

Las administraciones públicas de la Región de Murcia con competencia en materia de defensa del consumidor y usuario promoverán acciones que aseguren el respeto de los legítimos intereses económicos y sociales de los consumidores y usuarios y, en particular, las encaminadas a garantizar:

a) La entrega de recibo o documento acreditativo de las operaciones realizadas, debidamente desglosado, en su caso.

b) La entrega de presupuesto previo a la operación que indique, necesariamente, su plazo de validez.

c) La entrega de resguardo de depósito de bienes proporcionados por el consumidor y usuario, como consecuencia de una operación concertada.

d) La entrega del documento de garantía cuando sea obligado.

e) La tenencia de hojas de reclamaciones en todos los establecimientos y su entrega cuando sea exigida por el consumidor y usuario.

f) La exposición pública y visible de los precios y tarifas, junto a los productos, bienes y servicios ofertados.

g) La prohibición del corte del suministro de servicios públicos de prestación continua, sin constancia fehaciente de recepción previa por el consumidor y usuario de una notificación concediéndole plazo suficiente para subsanar el motivo que pueda esgrimirse como fundamento del corte y sin las previas autorizaciones administrativas o judiciales que, en su caso, puedan proceder. La citada prohibición incluye, en particular, los servicios de agua potable, electricidad, teléfono y gas, y no estará referida a los cortes de suministro de carácter general por averías, reparaciones u otros análogos.

h) La prohibición de publicidad ilícita.

i) La inexistencia de contrataciones que contengan cláusulas abusivas o contra la buena fe y el justo equilibrio de las contraprestaciones.

j) La prohibición de comercialización de productos en los que no se asegure la existencia de repuestos y el adecuado servicio técnico cuando sean obligatorios.

k) La eliminación de los métodos especiales de venta que limiten la libertad de elección del consumidor y usuario.

l) La prohibición de acciones que provoquen inexactitud en precio, peso o medida.

Capítulo III

Derecho a la información y a la educación

Artículo 9.- Información en productos.

1. Los bienes, productos y, en su caso, los servicios puestos a disposición de los consumidores y usuarios deberán incorporar, llevar consigo o permitir de forma cierta y objetiva una información veraz, eficaz y suficiente sobre sus características esenciales.

2. Los productores, importadores, distribuidores y suministradores quedan obligados a comercializar únicamente productos, bienes y servicios que contengan dicha información.

Artículo 10.- Oficinas de información.

1. Las administraciones públicas con competencia en materia de defensa del consumidor y usuario fomentarán la creación de Oficinas de Información al Consumidor y Usuario, de titularidad pública o de las Organizaciones de Consumidores y Usuarios que presten o puedan en el futuro prestar sus servicios o realicen sus actividades en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Se creará, dentro de la Consejería competente, una Oficina Regional de Información al Consumidor y Usuario, con la finalidad fundamental de atender a los ciudadanos de localidades donde no existan oficinas de información al consumidor y usuario de otro tipo.

3. Igualmente, se establecerá un Registro de Oficinas de Información al Consumidor y Usuario de la Región de Murcia, que dependerá de la Consejería competente en la materia, en el que deberán inscribirse las oficinas del consumidor y usuario que existan en la Región de Murcia.

Artículo 11.- Campañas de difusión e información.

1. Las administraciones públicas con competencia en materia de defensa del consumidor y usuario llevarán a cabo acciones o campañas orientativas de difusión de información referida a los derechos y deberes de los consumidores y usuarios y los medios para ejercerlos,

promoviendo especialmente la existencia de espacios y programas divulgativos sobre consumo en los medios de titularidad pública y privada, especialmente en los dependientes de la Administración regional.

2. La Comunidad Autónoma fomentará, en colaboración con las organizaciones empresariales, la existencia de distintivos para productos, bienes y servicios de la Región, caracterizados por incorporar un elevado nivel de calidad.

Artículo 12.- Educación.

Las administraciones públicas con competencia en materia de defensa del consumidor y usuario adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho a la educación en materia de consumo, que se orientará hacia la formación integral de la persona, fomentando prioritariamente:

1.- La inclusión de la educación del consumidor y usuario en todos los ciclos y niveles de la educación obligatoria, y, en la medida de lo posible, en los de educación no obligatoria.

2.- La formación permanente en materia de consumo del personal docente.

3.- La elaboración y publicación de materiales didácticos de apoyo a la educación y formación de los consumidores y usuarios.

Artículo 13.- Formación.

Las administraciones públicas con competencia en materia de defensa del consumidor y usuario potenciarán la formación permanente en materia de consumo del personal que ejerza funciones de información, inspección, control de calidad o cualquier otra responsabilidad, en aplicación de la presente Ley.

Capítulo IV

Derecho a la representación, participación y consulta

Artículo 14.- Organizaciones de consumidores y usuarios.

Las administraciones públicas con competencia en la materia fomentarán y apoyarán las organizaciones y asociaciones de consumidores y usuarios constituidas según la legislación vigente, como vehículos idóneos para la defensa y representación de los intereses que le son propios, y, a través de ellas, ejercerán los consumidores y usuarios los derechos de participación y consulta.

Artículo 15.- Registro.

Se creará un Registro de Organizaciones de

Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, que dependerá de la Consejería competente en materia de defensa del consumidor y usuario. Reglamentariamente se determinarán los requisitos de inscripción y los derechos y obligaciones de las organizaciones inscritas.

Artículo 16.- Participación.

Las administraciones públicas con competencia en la materia fomentarán fórmulas para la participación activa de las organizaciones de consumidores y usuarios en el desarrollo de programas conjuntos en defensa del consumidor y usuario, en cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 17.- Consejos de consumo.

1. Las administraciones públicas con competencia en la materia de defensa del consumidor y usuario fomentarán la creación de consejos de consumo como órganos colegiados de carácter consultivo con representación de los sectores interesados y, en todo caso, de las organizaciones de consumidores y usuarios más representativas de su respectivo ámbito territorial, a través de los cuales se canalizará su participación en las políticas públicas de defensa del consumidor y usuario.

2. Existirá el Consejo Asesor Regional de Consumo, cuya composición, funciones y régimen de funcionamiento se establecerá reglamentariamente.

Artículo 18.- Consulta.

1. Las organizaciones de consumidores y usuarios serán oídas preceptivamente en consulta en el procedimiento de elaboración de proyectos de ley y de disposiciones administrativas de carácter general que afecten a los intereses que representan y para la fijación de precios y tarifas sujetos a control de las administraciones públicas de la Región de Murcia.

2. En caso de existir consejos de consumo, el derecho de consulta se ejercerá preferentemente a través de los mismos.

Artículo 19.- Principios de actuación.

Las organizaciones de consumidores y usuarios ajustarán sus actuaciones a los principios de buena fe, lealtad y diligencia, no pudiendo divulgar datos que no se encuentren respaldados por acreditaciones, resultados analíticos o controles de calidad suficientemente contrastados, sin perjuicio de su derecho a presentar las denuncias que estimen oportunas.

Capítulo V

Protección jurídica y reparación de daños y perjuicios

Artículo 20.- Actuaciones de protección.

Las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas adecuadas para equilibrar las situaciones de inferioridad, subordinación o indefensión en que pueda encontrarse el consumidor y usuario, individual o colectivamente. Sin perjuicio de las que en cada caso resulten oportunas, procederán las siguientes actuaciones:

1.- Creación de oficinas de información al consumidor y usuario en los términos del artículo 10 de la presente Ley.

2.- Realización de campañas de difusión e información en los términos del artículo 11 de la presente Ley.

3.- Realización de actuaciones de inspección y control de calidad de productos, bienes y servicios, en particular de aquellos considerados como de uso o consumo común, ordinario y generalizado y de aquellos que sean objeto de un mayor número de reclamaciones, quejas o denuncias.

4.- Retirada, inmovilización o suspensión de comercialización de productos, bienes y servicios, o cualquier otra medida cautelar proporcionada, mediante procedimientos eficaces, cuando existan riesgos para la salud y seguridad o grave riesgo de perjuicio para los intereses económicos y sociales de los consumidores y usuarios.

En prevención de estos riesgos, la Administración competente podrá imponer condiciones previas a la comercialización y exigir que consten las advertencias pertinentes sobre los riesgos que conlleven el uso o consumo de los productos, incluso mediante la publicación de avisos especiales, condiciones y advertencias, que deberán ser adecuados a la intensidad del riesgo.

5.- Fomento de servicios destinados a la solución amistosa de los conflictos privados de los consumidores y usuarios, principalmente a través del ejercicio de funciones de mediación y conciliación por las oficinas de información al consumidor y usuario por las organizaciones de consumidores y usuarios, y participando las administraciones públicas de la Región de Murcia en el desarrollo del Sistema Arbitral de Consumo, de conformidad con la legislación vigente en la materia.

6.- Potenciación de la coordinación entre las diversas administraciones públicas con competencias en la ejecución de la presente Ley y de la cooperación técnica y jurídica con centros y entidades colaboradoras.

7.- Las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de sus competencias, propiciarán que las entidades o empresas públicas que dependan de ellas y las entidades o empresas privadas que gestionen servicios públicos, establezcan en sus contratos la opción de acogerse al sistema arbitral de consumo para resolver los conflictos y

las reclamaciones derivadas de la prestación de servicios a los consumidores y usuarios.

Artículo 21.- Daños y perjuicios.

Los consumidores y usuarios tienen derecho a la indemnización por los daños y perjuicios sufridos, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 22.- La actuación inspectora.

1. Las administraciones públicas de la Región de Murcia con competencias en materia de defensa del consumidor y usuario, desarrollarán actuaciones de inspección integral y control de calidad sobre los bienes, productos y servicios puestos a disposición de los consumidores y usuarios, para comprobar que se adecuan a la legalidad en cuanto a sus características técnicas, higiénico-sanitarias, de seguridad y comerciales, y que se ajustan razonablemente a las expectativas que pueden motivar su adquisición, derivadas de la descripción realizada en su presentación, publicidad, precio y otras circunstancias.

2. Para su realización, los órganos de la Administración regional y las entidades locales actuarán coordinadamente, aunando sus recursos de inspección y control. Reglamentariamente se determinarán el procedimiento de la inspección y las fórmulas que adoptará esta coordinación.

3. Las actuaciones de inspección se realizarán preferentemente sobre aquellos bienes, productos y servicios considerados como de uso o consumo común, ordinario y generalizado, y las modalidades de la actuación inspectora podrán ser:

a) De control del mercado, verificando el cumplimiento de las obligaciones y deberes impuestos a productores, importadores, distribuidores y suministradores por la legislación vigente.

b) De investigación de mercado, destinadas a la obtención de información y datos que permitan conocer y realizar estudios de mercado, y determinar sectores de los que pudieran derivar riesgos respecto del consumidor y usuario.

c) De asesoramiento e información a los agentes del mercado, favoreciendo el cumplimiento de las normativas y la extensión de buenas prácticas comerciales y fabriles que redunden en beneficio del consumidor y usuario.

Artículo 23.- Estatuto de la Inspección de Consumo.

1. El personal de la inspección de consumo se identificará como tal cuando se encuentre en el ejercicio de sus funciones, y tendrá la consideración de agente de la autoridad a todos los efectos, particularmente respecto de la responsabilidad administrativa y penal de quienes ofrezcan resistencia o cometan atentados o desacato

contra ellos, de hecho o de palabra, en actos de servicio o con motivo de los mismos. Los hechos o circunstancias por ellos constatados gozarán de presunción de veracidad, salvo prueba en contrario.

2. El personal de la Inspección de Consumo podrá requerir la exhibición y aportación de la documentación industrial, mercantil y contable que la Ley obligue a tener cumplimentada y resulte necesaria para el ejercicio de sus funciones, así como acceder directamente a los locales y dependencias en los que se realicen actividades de trascendencia para los consumidores y usuarios.

3. El personal de la Inspección de Consumo podrá solicitar el apoyo, concurso, auxilio y protección de cualquier otra autoridad o sus agentes que resulte precisa para el ejercicio de sus funciones, y ésta deberá prestarlo.

4. Las personas físicas y jurídicas requeridas por el personal de la Inspección de Consumo tienen la obligación de consentir y facilitar las actuaciones inspectoras, de exhibir, suministrar y facilitar obtención de copia de la información requerida, de permitir la práctica de toma de muestras mediante el procedimiento que se establezca reglamentariamente y de facilitar cualquier otro tipo de actuación dirigida al cumplimiento de sus funciones.

5. La Administración indemnizará el valor del coste de las muestras tomadas en el ejercicio de la función inspectora y demás gravámenes que la misma pueda producir, salvo que se detectara infracción de la presente Ley, en cuyo caso podrá exigirse del responsable el pago de los gastos ocasionados, además de la sanción que se le imponga.

6. Las facultades de la inspección se ejercerán de modo proporcionado, perturbando sólo en lo imprescindible la actividad laboral y empresarial, quedando obligada a guardar estricto sigilo profesional de la información que obtengan. Sin perjuicio de responsabilidades de otro tipo, la inobservancia del principio de proporcionalidad constituirá infracción disciplinaria grave, y la inobservancia del sigilo profesional supondrá infracción muy grave.

Artículo 24.- Red de laboratorios.

El Gobierno regional, en coordinación con los Municipios que lo soliciten, colaborará en el establecimiento de una red de laboratorios en los que se realicen las pruebas periciales analíticas, ensayos y controles de calidad sobre los productos de consumo.

TÍTULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo I

Tipificación de las infracciones

Artículo 25.- Infracciones por alteración, adulteración, fraude o engaño.

Son infracciones por alteración, adulteración, fraude o engaño las siguientes:

1.- La elaboración, la distribución o el suministro y la venta de productos o bienes a los que se haya adicionado o sustraído cualquier sustancia o elemento para variar su composición, su estructura, su peso o su volumen, en detrimento de sus cualidades; para corregir defectos mediante procesos o procedimientos no autorizados, o para encubrir la inferior calidad, la alteración o el origen de los productos utilizados.

2.- El incumplimiento de las disposiciones administrativas sobre la prohibición de comercializar, distribuir o suministrar determinados productos, bienes o servicios, y la comercialización, distribución o suministro de los que precisen autorización administrativa y no la posean.

3.- La presencia en el mercado de productos, bienes o servicios que incumplan las normas relativas al origen, la calidad, la composición, la cantidad, el peso o la medida, y la presentación de los mismos mediante envases, etiquetas, rótulos, cierres, precintos o cualquier información o publicidad que induzca a engaño o confusión, o que oculte su verdadera naturaleza.

4.- La alteración de la composición de bienes y productos destinados al mercado con respecto a la normativa vigente, a las correspondientes autorizaciones administrativas o a las declaraciones registradas.

5.- El incumplimiento en la prestación de todo tipo de servicio, de las condiciones de calidad, cantidad, intensidad o naturaleza, de conformidad con la normativa vigente o las condiciones en que se ofrece al mercado.

6.- El incumplimiento de la normativa vigente en materia de reparación de bienes de consumo duraderos, la insuficiencia de asistencia técnica o inexistencia de piezas de repuesto dentro de las exigencias dispuestas por la normativa vigente.

7.- La no asunción o incumplimiento de la garantía entregada al consumidor y usuario en el momento de la adquisición de bienes o servicios.

8.- La no entrega de garantía escrita o entrega de garantía escrita que no respete los requisitos mínimos, dispuestos por la normativa vigente, en la adquisición de bienes o suministro de servicios que obligatoriamente conlleven su entrega.

9.- La oferta de productos, bienes o servicios mediante publicidad o información, de cualquier clase y por cualquier medio, en que se les atribuya calidades, características, comprobaciones, certificaciones o resultados que difieran de los que realmente tienen o puedan obtenerse, y toda la publicidad que, de cualquier forma, incluida la presentación de los mismos, induzca a error o sea susceptible de inducir a error a las personas a las que se dirige.

10.- La utilización en las etiquetas, envases o propaganda de nombres, clase, indicaciones de

procedencia u otras que no correspondan al producto, bien o servicio, e induzcan a confusión al consumidor y usuario.

11.- La oferta de premios o de regalos, si el coste de los mismos ha repercutido en el precio de la transacción, si se compensa la ventaja ofrecida o se disminuye la calidad o la cantidad del objeto principal de la transacción, y si, de cualquier otra forma, no recibe el consumidor y usuario, real y efectivamente lo que se le ha prometido en la oferta.

12.- La falta de garantía de los bienes o servicios ofrecidos como premio u obsequio, o la minoración de la misma respecto a la que es exigible según la normativa vigente para los mismos tipos de bienes o servicios que los obsequiados.

13.- La minoración en las prestaciones cuando se ofrezcan mejores condiciones y formas de pago de los productos, bienes o servicios.

Artículo 26.- Infracciones en materia de transacciones comerciales y condiciones técnicas de venta y en materia de precios.

Son infracciones en materia de transacciones comerciales y condiciones técnicas de venta y en materia de precios:

1.- La venta de bienes o la prestación de servicios a precios superiores a los máximos legalmente establecidos, a los precios comunicados, o a los precios anunciados o a los presupuestados al consumidor y usuario, y, en general, el incumplimiento de las disposiciones o las normas vigentes en materia de precios y márgenes comerciales.

2.- La ocultación al consumidor y usuario de parte del precio o mediante rebajas en la cantidad o la calidad reales respecto a las prestaciones aparentemente convenidas.

3.- La realización de transacciones en que se imponga al consumidor y usuario la condición expresa o tácita de comprar una cantidad mínima de productos no solicitados, distintos de los que son objeto de la transacción, o bien la condición de prestarle un servicio no solicitado u ofrecido.

4.- La intervención en la venta de productos y bienes o en la prestación de servicios sujetos a regulación, de cualquier persona, firma o empresa que suponga la aparición de un nuevo grado intermedio dentro del proceso habitual de distribución, siempre que ello constituya o propicie un aumento no autorizado de los precios o de los márgenes comerciales máximos fijados.

5.- El acaparamiento y la retirada injustificada de materias, productos, bienes o servicios destinados directa o indirectamente al suministro o a la venta, con perjuicio directo o inmediato para el consumidor y usuario.

6.- La negativa injustificada a satisfacer las

demandas del consumidor y usuario, de los expendedores o de los distribuidores, y cualquier tipo de discriminación respecto a las demandas referidas.

7.- La no entrega de presupuesto previo, documento acreditativo de la operación, resguardo de depósito, factura o comprobante de la venta de productos y bienes o de la prestación de servicios, en los casos que sea preceptivo o cuando lo solicite el consumidor y usuario.

8.- El corte del suministro de servicios públicos al abonado sin respetar lo dispuesto en el artículo 8.1.g).

Artículo 27.- Infracciones en materia de normalización, documentación y condiciones de venta, y en materia de suministros o de prestación de servicios.

Son infracciones en materia de normalización, documentación y condiciones de venta y en materia de suministros o de prestación de servicios:

1.- El incumplimiento de las disposiciones relativas a la normalización y a la tipificación de los productos, bienes o servicios que se comercialicen o existan en el mercado.

2.- El incumplimiento de las disposiciones de ordenación sobre requisitos para la apertura de establecimientos comerciales o de servicios y para el ejercicio de actividades mercantiles, cualquiera que sea su naturaleza.

3.- El incumplimiento de las disposiciones administrativas que prohíben la venta de ciertos productos, bienes o servicios en determinados establecimientos o a determinadas personas.

4.- El incumplimiento de las disposiciones que regulan el marcado de precios, el etiquetado, el envasado y la publicidad sobre productos, bienes y servicios.

5.- El incumplimiento de las disposiciones sobre utilización de marchamos, contrastes, precintos y contramarcas en los productos puestos a disposición del mercado.

6.- El incumplimiento, con relación a la protección del consumidor y usuario, de las normas relativas a documentación, información, libros o registros establecidos obligatoriamente para el adecuado régimen y funcionamiento de la empresa, la instalación o el servicio, en particular la no tenencia o no facilitación al consumidor y usuario de hojas de reclamaciones.

7.- El incumplimiento de las disposiciones sobre seguridad de los productos, bienes y servicios puestos a disposición en el mercado, cuando ello afecte al consumidor y usuario o pueda suponer un riesgo para el mismo.

8.- El incumplimiento de la normativa vigente que regule todo tipo de ventas especiales y actividades de promoción de ventas cuando afecten al consumidor y usuario.

Artículo 28.- Otras infracciones.

También son infracciones:

1.- La negativa o la resistencia a suministrar datos o a facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de las funciones de información, vigilancia, investigación e inspección en relación con las materias a que se refiere la presente Ley, el suministro de información inexacta o de documentación falsa, así como el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 23 de la presente Ley.

2.- La coacción, la amenaza, la represalia y cualquier otra forma de presión ejercida sobre los funcionarios encargados de las actuaciones a que se refiere la presente Ley, o bien a las empresas, a los particulares o a las entidades representativas de consumidores y usuarios y comerciantes que hayan iniciado o pretendan iniciar cualquier acción legal o que participen en procedimientos ya incoados.

3.- La manipulación, el traslado y la desaparición, o bien la disposición en cualquier forma no autorizada legalmente, de las muestras depositadas reglamentariamente o de la mercancía intervenida por los funcionarios competentes como medida cautelar.

4.- La falta de toda la documentación reglamentaria exigida, o de parte de la misma, o el hecho de llevarla defectuosamente, cuando afecte a la determinación de los hechos imputados o a la calificación de los mismos.

5.- En general, el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ley.

Capítulo II**Clasificación de las infracciones****Artículo 29.- Infracciones leves.**

1. Son infracciones leves las tipificadas por los artículos 27 y 28, en los siguientes supuestos:

a) Cuando en la aplicación, la variación o el marcado de precios o de márgenes comerciales se aprecien variaciones de escasa cantidad o de simple negligencia con relación a los aprobados por los organismos administrativos o con relación a los comunicados, los presupuestados o los anunciados al público.

b) Cuando se trate de simples irregularidades en la observación de las reglamentaciones relativas al mercado, sin transcendencia directa para los consumidores y usuarios.

c) Cuando se corrijan los defectos, si el incumplimiento es relativo a la normativa sobre el ejercicio de actividades objeto de esta Ley, siempre que de dicho incumplimiento no se hayan derivado perjuicios directos a terceros.

2. También se considerarán infracciones leves las del artículo 26, cuando, por su escasa entidad o transcendencia, se produzca una desproporción

manifiesta entre la sanción a imponer y la infracción cometida y, en general, todas aquellas infracciones no calificadas de graves o muy graves por la presente Ley.

Artículo 30.- Infracciones graves.

1. Las infracciones tipificadas por el artículo 25 son graves, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 de este artículo, en los siguientes supuestos:

a) Cuando sean concurrentes, total o parcialmente, con infracciones sanitarias graves o hayan servido para facilitarlas o encubrir las.

b) Cuando se produzcan consciente o deliberadamente, o por falta de los controles y las precauciones exigibles en la actividad, el servicio o la instalación de que se trate.

2. Todas las infracciones tipificadas por la presente Ley se calificarán, asimismo, de graves, en función de las siguientes circunstancias:

a) La situación de predominio del infractor en un sector del mercado.

b) La cuantía del beneficio ilícito, obtenido como consecuencia directa o indirecta de la infracción.

c) La gravedad de la alteración social que produzca la actuación infractora.

d) La negativa reiterada a facilitar información o a prestar colaboración a los servicios de control y de inspección.

e) La reincidencia en la comisión de infracción leve en un período de seis meses.

f) El destino del producto, cuando esté dirigido al consumo infantil o a otros colectivos particularmente indefensos.

Artículo 31.- Infracciones muy graves.

1. Las infracciones tipificadas por el artículo 25 se calificarán de muy graves, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30.2, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que sean concurrentes, total o parcialmente, con infracciones sanitarias muy graves o que hayan servido para facilitarlas o encubrir las.

b) Que se trate de reincidencia en infracciones graves en los últimos cinco años, siempre y cuando no sean, a su vez, consecuencia de reincidencia en infracciones leves.

2. Todas las infracciones tipificadas por la presente Ley podrán calificarse, asimismo, de muy graves, en función de las siguientes circunstancias:

a) La creación de una situación de carencia en un sector o en una zona de mercado, determinada por la infracción.

b) La aplicación de precios o de márgenes comerciales en una cuantía muy superior a los límites autorizados, a los presupuestados, a los anunciados al público o a los comunicados a la autoridad competente.

c) La reincidencia de infracción grave en un mismo período de dos años, siempre y cuando no sean a su vez consecuencia de la reincidencia en infracciones leves, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1.b).

Capítulo III

Responsables de las infracciones

Artículo 32.- Responsabilidad por infracciones.

Son responsables de las infracciones los que, por acción u omisión, hayan participado en las mismas, con las siguientes particularidades:

1.- En las infracciones cometidas en productos envasados, la firma o razón social cuyo nombre figure en la etiqueta se considerará responsable, salvo que se demuestre la falsificación o la mala conservación del producto por un tenedor, y siempre que se especifiquen en el envase original las condiciones de conservación. Se considerará responsable el envasador si se prueba su connivencia con el propietario de la marca.

2.- Si el producto envasado no lleva los datos necesarios para identificar al responsable, según lo establecido en la normativa vigente, serán considerados responsables los que hayan comercializado el producto, salvo que se pueda identificar al envasador.

3.- En las infracciones cometidas en productos a granel, el tenedor se considerará responsable, salvo que se pueda demostrar que dicha responsabilidad corresponda a un tenedor anterior.

4.- En las infracciones cometidas en la prestación de servicios se considerará responsable a la empresa o la razón social obligada a la prestación del servicio.

5.- Si una infracción es imputada a una persona jurídica podrán ser consideradas también como responsables las personas que integren los órganos rectores o de dirección de aquélla, así como los técnicos responsables de la elaboración y control del producto, salvo lo establecido en el artículo 34.3.

6.- Si la infracción se refiere a materia de precios y se ha cometido con relación a los productos sometidos a regulación y vigilancia de los mismos, serán considerados responsables tanto la empresa que haya aumentado indebidamente el precio como aquella otra que haya comercializado el producto con dicho aumento.

7.- Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan.

Capítulo IV

Sanciones

Artículo 33.- Clasificación de las sanciones.

1. Las infracciones a que se refiere la presente Ley podrán ser corregidas mediante la aplicación de las

siguientes sanciones:

a) Las infracciones leves, con amonestación por escrito o multa de hasta 500.000 pesetas.

b) Las infracciones graves, con multa comprendida entre 500.001 y 2.500.000 de pesetas, cantidad que podrá rebasarse hasta alcanzar el quintuplo del valor de los productos o los servicios objeto de la infracción.

c) Las infracciones muy graves, con multa comprendida entre 2.500.001 y 100.000.000 de pesetas, cantidad que podrá rebasarse hasta alcanzar el quintuplo del valor de los productos o servicios objeto de la infracción.

2. Las infracciones a que se refiere la presente Ley podrán ser también corregidas con las siguientes sanciones, con carácter de accesorias o autónomas:

- a) Decomiso o destrucción de la mercancía.
- b) Cierre temporal de la empresa infractora.
- c) Publicidad de las sanciones.
- d) Rectificaciones públicas.

Artículo 34.- Graduación de las sanciones.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el capítulo II del presente título, la cuantía de la sanción se graduará de conformidad con:

- a) El volumen de ventas.
- b) La cuantía del beneficio ilícito obtenido.
- c) El efecto perjudicial que la infracción haya podido producir sobre los precios y sobre los mismos sectores implicados.
- d) El número de consumidores y usuarios afectados.
- e) El dolo, la culpa y la reincidencia.

2. Se podrá atenuar la sanción administrativa en los casos en que quede acreditado en el correspondiente expediente, antes de que la sanción sea firme en la vía administrativa, que los perjudicados han sido compensados satisfactoriamente de los perjuicios causados, y siempre y cuando no concurra intoxicación, lesión o muerte, ni existencia de indicios racionales de delito.

3. En el supuesto de personas jurídicas, cuando quede constancia de forma fehaciente de la negativa o voto en contra de alguno de sus miembros, en relación con la realización de la actuación tipificada como infracción, podrá ser éste exonerado de responsabilidad.

4. Corresponderá al Gobierno Regional la revisión y actualización periódica de las cuantías previstas para las sanciones pecuniarias, para lo que se tendrá en cuenta la variación de los índices de precios al consumo.

Artículo 35.- Decomiso y destrucción de la mercancía.

1. La autoridad a quien corresponda resolver el expediente podrá acordar, como sanción accesoria, el

decomiso de la mercancía adulterada, falsificada, fraudulenta o no identificada o que pueda suponer riesgo para el consumidor. Dichas mercancías deberán destruirse si su utilización o su consumo constituyen un peligro para la salud pública. En todo caso, el órgano sancionador determinará el destino final que deba darse a las mercancías decomisadas.

2. Los gastos que originen las operaciones de intervención, depósito, decomiso, transporte y destrucción de la mercancía objeto de la sanción serán de cuenta del infractor.

Artículo 36.- Cierre de la empresa infractora.

1. En el caso de infracciones calificadas de muy graves podrá decretarse, como sanción accesoria o autónoma, el cierre temporal de la empresa, el establecimiento o la industria infractores, cuando radiquen en el territorio de la Región de Murcia, por un período de hasta cinco años.

2. La facultad de acordar el cierre se atribuye al Consejo de Gobierno. El acuerdo podrá determinar medidas complementarias para la plena eficacia de la decisión adoptada.

3. Del acuerdo de cierre deberá darse traslado a la corporación local del término en que se ubique la citada empresa.

4. La autoridad competente podrá adoptar, sin que tenga el carácter de sanción, previa incoación del correspondiente expediente administrativo, la medida de cerrar las instalaciones o los establecimientos que no cuenten con las autorizaciones o los registros preceptivos, o la suspensión de su funcionamiento hasta que se rectifiquen los defectos o se cumplan los requisitos exigidos.

Del mismo modo, podrá suspender la venta o prestación de servicios cuando se den en su ejercicio las mismas irregularidades.

Artículo 37.- Publicidad de las sanciones.

1. En el caso de infracciones graves o muy graves, la autoridad que haya resuelto el expediente podrá acordar, como sanción accesoria, por razones de ejemplaridad y en previsión de futuras conductas infractoras, la publicación de las sanciones impuestas, una vez sean firmes en la vía administrativa.

2. Dicha publicidad deberá dar referencia de los nombres o los apellidos, la denominación o la razón social de las personas naturales o jurídicas responsables, la clase y la naturaleza de las infracciones y la sanción principal impuesta, y deberá realizarse mediante el Boletín Oficial de la Región de Murcia y los medios de comunicación social de mayor difusión. También deberá comunicarse a las organizaciones de consumidores y usuarios. El coste de dicha publicidad

correrá de cuenta del sancionado.

Artículo 38.- Rectificaciones públicas.

Si como consecuencia de la incoación de un expediente administrativo se sanciona el incumplimiento de lo que establece la presente Ley en materia de publicidad, el órgano competente exigirá al infractor, de oficio o a instancia de las organizaciones de consumidores y usuarios, la publicación a sus expensas de un comunicado en que se rectifique la publicidad efectuada, que deberá realizarse en las mismas o similares condiciones en que se produjo la actuación sancionada.

Artículo 39.- Multas coercitivas.

1. Las administraciones públicas competentes podrán imponer multas coercitivas de conformidad con la legislación básica estatal vigente, destinadas a la ejecución de resoluciones dictadas en aplicación de la presente Ley y las demás disposiciones relativas a la defensa de los consumidores y usuarios.

2. El órgano competente deberá cursar por escrito un previo requerimiento de ejecución de los actos o resoluciones de que se trate, advirtiendo a su destinatario del plazo de que dispone para cumplirlo y de la cuantía de la multa coercitiva que, en caso de incumplimiento, le podrá ser impuesta. El plazo señalado deberá ser, en todo caso, suficiente para el cumplimiento de la obligación de que se trate, y la multa no podrá exceder de 100.000 pesetas.

3. Si la Administración comprobare el incumplimiento de lo ordenado, podrá reiterar las citadas multas por períodos que no puedan ser inferiores al señalado en el primer requerimiento.

4. Estas multas son independientes de las que se puedan imponer en concepto de sanción, y son compatibles con las mismas.

Artículo 40.- Restitución de cantidades percibidas indebidamente.

Independientemente de las sanciones a que se refiere la presente Ley, el órgano sancionador impondrá al infractor la obligación de restituir inmediatamente la cantidad percibida indebidamente, en los casos de aplicación de precios superiores a los autorizados, a los comunicados, a los presupuestados o a los anunciados al público.

Artículo 41.- Efectos de las sanciones.

1. Independientemente de las sanciones impuestas, el órgano sancionador podrá proponer a la autoridad correspondiente, en el caso de las infracciones muy graves, la supresión, la cancelación o la suspensión total

o parcial de ayudas oficiales, tales como créditos, subvenciones, desgravaciones fiscales y otros que tuviese reconocidos o que hubiese solicitado la empresa sancionada.

2. Si corresponde a las administraciones de la Región de Murcia otorgar una ayuda solicitada por una empresa que haya sido objeto de una sanción firme por infracción grave o muy grave, el órgano al que corresponda resolver la solicitud podrá denegar la concesión de la ayuda, siempre y cuando no se haya producido la cancelación de los antecedentes en los términos previstos por la Ley.

3. De la misma forma, y de conformidad con lo que establezca la legislación de contratos del Estado, en el caso de infracciones muy graves las empresas sancionadas podrán quedar, además, inhabilitadas para contratar con las administraciones de la Región de Murcia, total o parcialmente, durante cinco años a contar desde la fecha en que sea firme la sanción impuesta.

4. Las sanciones impuestas serán objeto de ejecución de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente. En caso de recurso administrativo, si se acordara la suspensión del acto, a solicitud del interesado, éste deberá garantizar el pago de la sanción mediante aval bancario o cualquier otro medio aceptado en Derecho, sin perjuicio de las demás medidas cautelares que puedan acordarse por el órgano competente para asegurar la protección del interés público y la eficacia de la resolución impugnada.

Capítulo V

Procedimiento, prescripciones, caducidad y competencias

Artículo 42.- El procedimiento sancionador.

Las administraciones públicas competentes ejercerán la potestad sancionadora en el ámbito establecido por la presente Ley mediante el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, quedando facultado el Consejo de Gobierno para, en su caso, regular un procedimiento con sujeción a los criterios de la legislación básica estatal.

Artículo 43.- Prescripción y caducidad.

1. Las infracciones a que se refiere la presente Ley prescribirán por el transcurso de los siguientes plazos: las muy graves, a los tres años; las graves, a los dos, y las leves, a los 6 meses. El plazo de la prescripción empieza a contar desde el día de comisión de la infracción. La prescripción se interrumpe en el momento en que el procedimiento se dirige contra el presunto infractor.

2. La acción para perseguir las infracciones caducará si, conocida por la Administración competente la

existencia de una infracción y finalizadas las diligencias dirigidas al esclarecimiento de los hechos, transcurren seis meses sin que la autoridad competente ordene incoar el procedimiento oportuno. A tal efecto, si hubiera toma de muestras, las actuaciones de la inspección se entenderán finalizadas después de practicado el análisis inicial.

3. Iniciado el procedimiento sancionador, si transcurren seis meses desde la notificación al interesado de cada uno de los trámites previstos en la normativa procedimental de aplicación, sin que se impulse el trámite siguiente, se entenderá igualmente caducada la acción y se archivarán las actuaciones.

4. Las sanciones por faltas muy graves prescribirán a los tres años; las impuestas por faltas graves, a los dos años, y las impuestas por faltas leves, al año.

5. La prescripción y la caducidad podrán ser alegadas por los particulares. Aceptada la alegación por el órgano competente, se declarará concluido el expediente y se decretará el archivo de las actuaciones.

6. Si se produjera la prescripción o la caducidad, el órgano competente en la materia podrá ordenar la incoación de las oportunas diligencias para determinar el grado de responsabilidad del funcionario o los funcionarios causantes de la demora.

Artículo 44.- Órganos competentes para imponer sanciones.

Los órganos competentes para la imposición de las sanciones a que se refiere la presente Ley son:

1.- En el ámbito de la Administración regional, el Consejo de Gobierno para imponer sanciones por infracciones muy graves, y los órganos superiores de la Consejería competente para las sanciones por infracciones graves y leves. Reglamentariamente se establecerá la potestad sancionadora concreta de cada uno de los órganos superiores de la Consejería.

2.- En el ámbito de las administraciones locales regirá su legislación específica. Reglamentariamente se establecerán, dentro de este ámbito competencial, las sanciones que corresponda imponer a cada una de las corporaciones locales, según las bases de población y el tipo de infracciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

En tanto no se disponga reglamentariamente otra cosa, el Consejo Regional de Consumo se regirá por lo dispuesto en el Decreto regional 1/1995, de 20 de enero.

Segunda

Hasta que no se establezca reglamentariamente otra

cosa, la actuación de la inspección de consumo, incluida la de carácter analítico, se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto por el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

Tercera

En tanto no se disponga reglamentariamente otra cosa, el procedimiento sancionador de consumo se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Cuarta

Hasta que no se establezca reglamentariamente otra cosa, las competencias de los órganos administrativos regionales, en el ejercicio de la potestad sancionadora, se regirán por lo dispuesto en el Decreto regional 66/1984, de 20 de junio, y sus modificaciones por Decreto 97/1984, de 13 de septiembre.

DISPOSICIÓN FINAL

El Consejo de Gobierno queda facultado para proceder al desarrollo reglamentario de cualquiera de los preceptos de la presente Ley que así lo requieran.

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

3. Acuerdos y resoluciones

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobada por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, declaración institucional contra el atentado terrorista sufrido por el presidente de la Sección Segunda de lo Penal de la Audiencia Nacional, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 12 de junio de 1996
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

**DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CONTRA EL
ATENTADO TERRORISTA SUFRIDO POR EL**

PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SEGUNDA DE LO PENAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

La Asamblea Regional de Murcia, como órgano de representación política de todos los murcianos, quiere expresar a la opinión pública su indignación y repulsa al atentado terrorista sufrido por el presidente de la Sección Segunda de lo Penal de la Audiencia Nacional, don José Antonio Jiménez Alfaro.

Asimismo, la Asamblea Regional de Murcia, como todas las demás instituciones españolas, seguirá trabajando por la convivencia en paz y en libertad, y manifiesta su convicción de que la unidad de las fuerzas democráticas garantizará la erradicación de esta lacra social, que es el terrorismo.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Publíquense en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional las mociones registradas con los números 146 (IV-3362), 147 (IV-3401), 148 (IV-3402), 149 (IV-3403), 152 (IV-3411), 153 (IV-3416) y 154 (IV-3434), admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día 17 de junio actual, así como las registradas con los números 155 (IV-3435) y 156 (IV-3436), admitidas a trámite el día de la fecha.

Se recuerda que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 168.1 del Reglamento, se permite el depósito de mociones alternativas hasta el día anterior a aquel en que hayan de debatirse las iniciales.

Cartagena, 18 de junio de 1996
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

**MOCIÓN Nº 146, SOBRE DETECCIÓN PRECOZ DEL
CÁNCER DE MAMA, FORMULADA POR DOÑA
ELVIRA RAMOS GARCÍA, DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-LOS
VERDES, (IV-3362).**

Elvira Ramos García, diputada del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, y con el respaldo del citado grupo, según se acredita en este escrito mediante la firma del portavoz, Joaquín Dólera López, presenta, al amparo del artículo 167 y siguientes del Reglamento de la Asamblea Regional de Murcia, la siguiente moción sobre detección precoz del cáncer de

mama.

En los últimos consensos acerca de la detección precoz del cáncer de mama se han modificado algunas de las pautas del protocolo. En lo que hace referencia al intervalo entre pruebas, se ha aumentado a 3 años en lugar de los 2 actuales. En lo que concierne a la revisión de la calidad de la prueba (mamografía), para evitar los riesgos de un exceso de radiación se han establecido revisiones rigurosas acerca de las características y el estado del aparato, dosis radiactiva emitida, etcétera. Así mismo, y dado que se están produciendo problemas de interpretación cuando salen resultados contradictorios, se están adoptando para estos casos una posterior revisión que debe realizar un consejo de expertos, que dilucide definitivamente el resultado.

Todo esto es importante, pero sobre todo ante la previsión de mujeres que deben acudir a la detección precoz del cáncer de mama en nuestra Región, alrededor de 83.000, es decir, las de edades comprendidas entre los 50 y los 65 años, el bienestar que producirá a la mujer el tener que acudir con menos periodicidad a la revisión mamográfica haría ya importante que tomáramos esta adecuada decisión. A ello hay que añadir el ahorro económico que significará el tener que realizar anualmente, en lugar de 40.000, solamente unas 25.000 mamografías, caso de que el rendimiento de la prueba se situara en el 100% de los casos.

Es por lo que el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes propone al Pleno de la Asamblea Regional, para su aprobación, la siguiente moción:

Que en la revisión del Plan de Salud, en lo que hace referencia a la detección precoz del cáncer de mama, se tenga en cuenta:

1º.- Reemplazar en el mismo la periodicidad de 3 años entre cada mamografía, en lugar de los 2 años que figuran en el Plan actual.

2º.- Igualmente, se haga constar en la metodología los criterios de calidad exigibles a las pruebas de detección en el caso de que, como ocurre en la actualidad, intervengan diversos equipos de radiodiagnóstico.

3º.- Que se señale el consejo de expertos que deba dilucidar los casos en los que aparezcan pruebas contradictorias.

Cartagena, 10 de junio de 1996

EL PORTAVOZ, LA DIPUTADA,
Joaquín Dólera López Elvira Ramos García

MOCIÓN Nº 147, SOBRE INSTALACIÓN DE UN CAMPO DE TIRO EN LAS INMEDIACIONES DEL PARQUE NATURAL DE CALBLANQUE, FORMULADA POR D. BALDOMERO SALAS GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (IV-3401).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Baldomero Salas García, diputado regional del grupo parlamentario Socialista, y con el respaldo del citado grupo, según se acredita en este escrito mediante la firma del portavoz, don Fulgencio Puche Oliva, presenta, al amparo del artículo 167 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción sobre instalación de un campo de tiro en las inmediaciones del Parque Natural de Calblanque.

Exposición de motivos: Las noticias aparecidas sobre la solicitud al Gobierno regional de la instalación de un campo de tiro por el Regimiento de Artillería Antiaérea 73, del Ejército de Tierra, a cien metros de la playa de Lastre, en Portmán, ha suscitado el levantamiento de voces en contra, como son asociaciones de vecinos, partidos políticos y Cámara de Comercio de Cartagena, por entender de los efectos negativos que conllevaría para el medio ambiente, así como el desarrollo social, turístico y económico de la zona.

Por lo expuesto solicito al Pleno de la Asamblea Regional la aprobación de la siguiente moción:

1º.- La Asamblea Regional de Murcia se pronuncia en contra de la instalación de un campo de tiro en las inmediaciones de la playa del Lastre, en Portmán.

2º.- Instar al Gobierno regional para que realice, ante el Ministerio de Defensa, las gestiones pertinentes para la paralización de la instalación de dicho polígono de tiro.

Cartagena, 11 de junio de 1996

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Fulgencio Puche Oliva Baldomero Salas García

MOCIÓN Nº 148, SOBRE CREACIÓN DE UN INSTITUTO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA EN SAN PEDRO DEL PINATAR, FORMULADA POR DOÑA CLEMENCIA ESCUDERO ALBALADEJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (IV-3402).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Clemencia Escudero Albaladejo, diputada del grupo parlamentario Socialista, y con el respaldo del citado grupo, según se acredita en este escrito mediante la firma del portavoz, don Fulgencio Puche Oliva, presenta, al amparo del artículo 167 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción sobre creación de un instituto de Enseñanza Secundaria en San Pedro del Pinatar.

Dada la alta tasa de escolaridad que existe en San Pedro del Pinatar y la inminente implantación de la E.S.O., se hace necesaria la creación de un nuevo instituto de secundaria en esta localidad.

Por todo lo expuesto, solicito al Pleno de la Asamblea Regional la aprobación de la siguiente moción:

Instar al Gobierno regional para que se dirija al Gobierno de la nación solicitando la creación de un instituto de Enseñanza Secundaria en San Pedro del

Pinatar.

Cartagena, 7 de junio de 1996
EL PORTAVOZ, LA DIPUTADA,
Fulgencio Puche Oliva Clemencia Escudero

MOCIÓN N° 149, SOBRE ELABORACIÓN DEL SEGUNDO PLAN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, FORMULADA POR DOÑA CLEMENCIA ESCUDERO ALBALADEJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (IV-3403).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Clemencia Escudero Albaladejo, diputada del grupo parlamentario Socialista, según se acredita en este escrito mediante la firma del portavoz, don Fulgencio Puche Oliva, presenta, al amparo del artículo 167 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción sobre elaboración del Segundo Plan de Igualdad de Oportunidades.

Las mujeres han accedido masivamente a la educación y se esfuerzan en incorporarse al mercado de trabajo en igualdad de condiciones respecto al hombre, lo que implica que al mismo tiempo se produzca un reparto equilibrado de la responsabilidades domésticas y familiares. Al carecer esta Comunidad Autónoma de un Plan de Igualdad de Oportunidades, desde el pasado mes de diciembre de 1995, siendo una de las pocas regiones europeas en esta situación.

Es por ello que la diputada que suscribe solicita al Pleno de la Cámara la aprobación de la siguiente moción:

Que se elabore el Segundo Plan de Igualdad de Oportunidades, en el que se contemplen las resoluciones de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing (China), y la evaluación del I Plan de Igualdad de Oportunidades de la Región de Murcia.

Cartagena, 7 de junio de 1996
EL PORTAVOZ, LA DIPUTADA,
Fulgencio Puche Oliva Clemencia Escudero

MOCIÓN N° 152, SOBRE APOYO A LA FUNDACIÓN PARA LA ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LOS DISMINUIDOS PSÍQUICOS DE CIEZA "LOS ALBARES", FORMULADA POR D. GINÉS CARREÑO CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, (IV-3411).

Ginés Carreño Carlos, diputado del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, y con el respaldo del citado grupo, según se acredita en este escrito mediante la firma del portavoz, Joaquín Dólera López, presenta, al amparo del artículo 167 y siguientes

del Reglamento de la Asamblea Regional de Murcia, la siguiente moción sobre apoyo a la fundación para la atención y asistencia a los disminuidos psíquicos de Cieza "Los Albares".

En el municipio de Cieza, como en tantos otros de nuestra Región, la atención, asistencia y formación personificada de los disminuidos psíquicos la vienen realizando asociaciones y fundaciones que, la mayoría de veces, dirigen y gestionan familiares de éstos con el apoyo, siempre escaso, de instituciones públicas (ayuntamientos y Comunidad Autónoma), así como con el asesoramiento y la colaboración extraordinaria de FADEM y FASEM.

La fundación Los Albares, de Cieza, nació allá por el año 1992 con la fusión de dos asociaciones que venían atendiendo la formación profesional de los disminuidos psíquicos a través de dos talleres ocupacionales; concretamente eran las asociaciones APADE y ASCOPAS.

El nacimiento de la fundación Los Albares supuso la participación directa, a través de un patronato de representantes de FADEM, de la Comunidad Autónoma y del Ayuntamiento de Cieza.

Al parecer, la fundación está pasando por momentos realmente difíciles, debido al déficit económico que arrastra en los últimos años, habiéndose decidido su extinción a partir del 30 de junio de 1996.

Creemos que es innecesario, cuando nos encontramos cerca del final del siglo XX, argumentar en cuanto a la necesidad de no permitir que desaparezcan instituciones que están cumpliendo con una función social de primer nivel, formando a ciudadanos que tienen algún tipo de disminución psíquica y, por lo tanto, necesitan un apoyo especial.

Dice nuestra Constitución en su artículo 49: "Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este título otorga a los ciudadanos."

Dice la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, en su artículo 4.1: "La Administración del Estado, las comunidades autónomas y las corporaciones locales ampararán la iniciativa privada sin ánimo de lucro, colaborando en el desarrollo de estas actividades mediante asesoramiento técnico, coordinación, planificación y apoyo económico. Especial atención recibirán las instituciones, asociaciones y fundaciones sin fin de lucro, promovidas por los propios minusválidos, sus familiares o sus representantes legales".

Dice el Consejo de Europa, a través de sus recomendaciones: "La integración de las personas con discapacidad no sólo incumbe al Estado, sino al conjunto de la sociedad y a todos sus miembros, representantes e instituciones. La consideración para las personas con

discapacidad debe ser no sólo cuestión familiar, de amistad y vecindario, sino también del conjunto de miembros de la sociedad que deben ser receptivos respecto a cualquier forma de intolerancia y darse cuenta que también tienen el deber de permitir a las personas con discapacidad participar en la vida "de la forma más normal posible".

En reunión celebrada en noviembre de 1995 en la sede de la Asamblea Regional de Murcia entre las federaciones de disminuidos físicos y psíquicos de nuestra Región -FAMDIF, FASEM y FADEM- y la Comisión de Asuntos Sociales, se nos comunicaba a los miembros de la Comisión las graves dificultades por las que estaban pasando las asociaciones integradas en las federaciones citadas.

Ante la situación descrita, el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes somete a la consideración del Pleno la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia, preocupada por la situación por la que está pasando la fundación Los Albares, de Cieza, que puede concluir con su extinción a partir del 30 de junio de 1996, acuerda:

Instar al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma para que, desde la Consejería de Sanidad y Política Social, se realicen las actuaciones y gestiones necesarias y precisas para asegurar que la fundación para la atención y asistencia de los disminuidos psíquicos de Cieza "Los Albares", continúe con la labor de formación e integración social de este colectivo de ciudadanos, a través del centro ocupacional que en la actualidad funciona en esa ciudad.

Cartagena, 12 de junio de 1996

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Joaquín Dólera López Ginés Carreño Carlos

MOCIÓN Nº 153, SOBRE LA REDACCIÓN Y APLICACIÓN DE UN PLAN PARA LOS DESPLAZADOS E INMIGRANTES TRABAJADORES DEL CAMPO, FORMULADA POR D. CAYETANO JAIME MOLTÓ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, (IV-3416).

Cayetano Jaime Moltó, diputado del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, y con el respaldo del citado grupo, según se acredita en este escrito mediante la firma del portavoz, Joaquín Dólera López, presenta, al amparo del artículos 167 y siguientes del Reglamento de la Asamblea Regional de Murcia, la siguiente moción sobre la redacción y aplicación de un plan para los desplazados e inmigrantes trabajadores del campo.

Desde hace varios años, y con carácter intermitente, debido fundamentalmente a las distintas fechas de recolección de las diversas producciones agrícolas de la Región, se vienen concentrando miles de trabajadores

procedentes de Andalucía y del norte de África en las comarcas del Noroeste, Vega Media y Campo de Cartagena.

Muchos de los desplazados lo hacen con sus familias al ser exclusivamente éste su modo de subsistencia y, por tanto, la posibilidad de trabajar y obtener algunos recursos se encuentra ligada estrechamente a la condición del itinerario del conjunto del Estado.

Hasta el momento, las distintas administraciones no han sabido dar respuesta positiva a esta situación, a pesar de ser nuestro país, y en particular nuestra Región, una clara experiencia de esta situación, ya que fueron muchísimos los ciudadanos y ciudadanas de nuestra Comunidad Autónoma que viajaban hace ya décadas a distintos países europeos en busca de un sustento y futuro que nuestro país le negaba.

Todavía se siguen desplazando familias de la Región a Francia a la campaña de la vendimia, siendo objeto, al margen de otras vicisitudes, de una atención, en lo que a una infraestructura mínima se refiere, que nosotros no hemos sido capaces de dispensar a quienes recibimos.

Para solucionar este problema se requiere el consenso de las administraciones, que han de poner los recursos que garanticen el mínimo de vivienda y salud, y los organismos que median en esta situación para planificar y racionalizar la acción a emprender.

Por todo ello, presento ante el Pleno de la Cámara, para su debate y aprobación, la siguiente moción:

1.- La Asamblea Regional insta al Gobierno regional a que impulse la redacción y aplicación de un plan que garantice una infraestructura mínima -vivienda y sanidad para los desplazados e inmigrantes que trabajan en nuestra Comunidad Autónoma en las recolecciones de las producciones agrícolas- en colaboración con la Delegación del Gobierno, centrales sindicales, ISSORM, organizaciones agrarias y ayuntamientos afectados.

2.- Una vez redactado el plan, el Consejo de Gobierno informará a los grupos parlamentarios en la Comisión de Asuntos Sociales.

Cartagena, 12 de junio de 1996

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Joaquín Dólera López Cayetano Jaime Moltó

MOCIÓN Nº 154, SOBRE MEDIDAS A ADOPTAR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN INFOMUR, CONTRA INCENDIOS FORESTALES, FORMULADA POR D. GINÉS CARREÑO CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, (IV-3434).

Ginés Carreño Carlos, diputado del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, y con el respaldo del citado grupo, según se acredita en este escrito mediante la firma del portavoz, Joaquín Dólera López, presenta, al amparo del artículo 167 y siguientes

del Reglamento de la Asamblea Regional de Murcia, la siguiente moción sobre medidas a adoptar para el cumplimiento del plan Infomur.

Los incendios forestales acaecidos en nuestra Región en los últimos años han dejado una profunda huella, y tendrán que pasar algunos lustros para que sus efectos siniestros pasen desapercibidos, sobre todo en la comarca del Noroeste -Moratalla, Caravaca de la Cruz, Calasparra, etc.-.

La Administración regional viene redactando, año tras año, su plan Info, pasando a partir de 1993, con la aprobación del Consejo de Ministros de la "Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales", en la que se establecen los requisitos mínimos sobre fundamentos, estructura, organización, medidas de intervención e instrumentos de coordinación que deben cumplir los respectivos planes de Comunidad Autónoma, a confeccionar el "Plan de protección civil de emergencia por incendios en la Región de Murcia (plan Infomur)".

En dicho plan se hace una distribución del territorio de nuestra Región, incluyendo en zonas de riesgo alto a los términos municipales de Abanilla, Abarán, Albudeite, Aledo, Alhama de Murcia, Archena, Blanca, Bullas, Calasparra, Caravaca de la Cruz, Cehegín, Cieza, Fortuna, Jumilla, Librilla, Moratalla, Mula, Murcia, Ojós, Pliego, Ricote, Totana, Ulea y Villanueva del Río Segura.

Asimismo, se consideran incluidos en las zonas de riesgo alto y con máxima prioridad de defensa, los siguientes espacios geográficos: Espacio Natural de Sierra Espuña, Espacio Natural de Sierra de la Pila, Espacio Natural de Sierra del Valle de Carrascoy, sierras del Buitre y del Gavilán, sierra de Ricote, sierras de Burete, Labia y el Cambrón (Cehegín, Bullas, Mula y Lorca), sierras de la Pinosa y El Almirez (Lorca y Caravaca), Espacio Natural del Pico del Águila y Monte de las Cenizas.

Dentro de este apartado el plan Infomur especifica que los municipios en los que se encuentren algunas de las demarcaciones territoriales citadas, deberán elaborar los correspondientes "Planes de actuación de ámbito local de emergencia por incendios forestales" articulando con otros municipios colindantes, cuando el caso lo requiera, los mecanismos necesarios para la elaboración conjunta de los planes de actuación.

Sin embargo, según información de que dispone este grupo parlamentario, son muy pocos los planes de emergencia municipal elaborados, homologados e integrados en el plan Infomur, debido, sobre todo, a la complejidad y alto coste de los mismos. No hay que olvidar que los municipios son las instituciones públicas con menor capacidad económica de todo el Estado.

Ante la situación descrita y con la finalidad de que nuestra Región esté preparada, organizada y vertebrada ante posibles catástrofes como las acaecidas en el verano del 94 en el Noroeste, y el sobresalto que ha supuesto para toda la Región el reciente incendio de

sierra Espuña, solicitamos del Pleno de la Asamblea Regional la aprobación de la siguiente moción:

Instar al Gobierno regional para que, desde la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, se actúe decididamente en el cumplimiento del plan Infomur, sobre todo en los siguientes aspectos:

1º. Potenciando la comisión de técnicos que en la actualidad realizan, desde la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, trabajos de apoyo a los ayuntamientos que están ubicados en zonas de riesgo alto y que, por lo tanto, tienen que elaborar obligatoriamente los planes de actuación de ámbito local de emergencia por incendios, según lo dispuesto en el plan Infomur, con la finalidad de ultimarlos y aprobarlos durante el año 1996.

2º. Solicitar de la Federación de Municipios de la Región de Murcia la firma de un convenio con la Administración regional que vaya dirigido a facilitar el cumplimiento de los contenidos del plan Infomur-96 en los aspectos relacionados con la participación de los municipios en el mencionado plan.

Cartagena, 14 de junio de 1996

EL PORTAVOZ,	EL DIPUTADO,
Joaquín Dólera López	Ginés Carreño Carlos

MOCIÓN Nº 155, SOBRE ELABORACIÓN Y DIVULGACIÓN DE MATERIALES DE EDUCACIÓN PARA LA SALUD, FORMULADA POR Dª CRISTINA SORIANO GIL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (IV-3435).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Cristina Soriano Gil, diputada del grupo parlamentario Socialista, con el respaldo del citado grupo según se acredita en este escrito mediante la firma del portavoz, D. Fulgencio Puche Oliva, presenta, al amparo del artículo 145 del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción sobre elaboración y divulgación de materiales de educación para la salud.

Exposición de motivos:

Tras la interpelación debatida en el pleno de 13 de junio de 1996, sobre la elaboración de los materiales de apoyo al programa de Educación para la Salud, y ante la falta de concreción del Sr. consejero de Sanidad respecto de los planteamientos manifestados por esta diputada, presento para su debate y aprobación la siguiente moción:

Instar al Consejo de Gobierno a que prosiga con la elaboración y divulgación de materiales de educación para la salud en el medio educativo.

Cartagena, 13 de junio de 1996

EL PORTAVOZ,	LA DIPUTADA,
Fulgencio Puche Oliva	Cristina Soriano Gil

MOCIÓN Nº 156, SOBRE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DEL HOSPITAL DE CIEZA, FORMULADA POR D. CRISTINA SORIANO GIL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (IV-3436).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Cristina Soriano Gil, diputada del grupo parlamentario Socialista, con el respaldo del citado grupo, según se acredita en este escrito mediante la firma del portavoz, D. Fulgencio Puche Oliva, presenta, al amparo del artículo 145 del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción sobre gestión y financiación del hospital de Cieza.

Exposición de motivos:

Tras la interpelación debatida en el pleno de 13 de junio de 1996, sobre la gestión del hospital de Cieza, y ante la falta de concreción del Sr. Consejero de Sanidad respecto de los planteamientos manifestados por esta diputada, presento para su debate y aprobación la siguiente moción:

1º. Instar al Consejo de Gobierno para que el hospital de Cieza sea gestionado y financiado con recursos públicos.

2º. Que la gestión pública del hospital de Cieza sea directa por el Insalud, obviando con ello posibles riesgos financieros para la Administración regional.

3º. Que se establezca un calendario riguroso y serio de apertura de dicho centro hospitalario, dando cuenta de ello a la Asamblea Regional.

Cartagena, 13 de junio de 1996
EL PORTAVOZ, LA DIPUTADA,
Fulgencio Puche Oliva Cristina Soriano Gil

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

2. Interpelaciones

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Publíquese en el Boletín Oficial de la Asamblea la interpelación registrada con el número 77 (IV-3417), admitida a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de la fecha.

Cartagena, 17 de junio de 1996
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

INTERPELACIÓN Nº 77, SOBRE EL REGLAMENTO DE CASINOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, FORMULADA POR D. CAYETANO JAIME MOLTÓ,

DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, (IV-3417).

Cayetano Jaime Moltó, diputado regional del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 142 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación al consejero de Economía y Hacienda, sobre el Reglamento de Casinos de la Comunidad Autónoma.

Recientemente, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Sr. consejero de Economía y Hacienda, ha aprobado el Reglamento de Casinos que desarrolla la Ley del Juego aprobada en la pasada legislatura con una amplia participación de todos los grupos políticos en su redacción final.

El análisis de ese Reglamento ofrece la no limitación del máximo de casinos a los que se les puede facilitar licencia, cuestión esta que contrasta con la experiencia en el resto del Estado donde, generalmente, existe un solo casino por provincia.

La actividad económica en nuestra Comunidad Autónoma no alienta precisamente una decisión política de este tipo, cuando la dinámica general en la que se mueve este segmento del sector servicios camina por otra tendencia. A modo de ejemplo, en la Comunidad Autónoma de Madrid el casino de esta ciudad ha planteado ya la reducción de un 20% de su plantilla, de un total de 1.050 trabajadores. En la provincia de Málaga, que es una de las dos provincias españolas que cuenta con más de un casino, se viene planteando el cierre del casino de Fuengirola, como también se plantea el cierre del último casino abierto en Tenerife, el tercero, cuya actividad no ha llegado a mantenerse ni tan siquiera un año.

Del mismo modo, el Reglamento aprobado no exige el requisito cumplido en todo el territorio del Estado de instalación de los casinos a un mínimo de distancia de los núcleos urbanos, así como el mínimo de distancia que pudiera haber entre dos de ellos.

Con la redacción de ese Reglamento, el único casino que existe en este momento en la Región (Azarmenor), ubicado en el término municipal de San Javier y que emplea a 60 trabajadores fijos y aproximadamente a 20-25 en temporada estival, se halla seriamente amenazado en su continuidad al margen de la situación económica heredada que viene arrastrando desde hace una década.

Por todo ello, interpele al consejero de Economía y Hacienda para que explique qué razones soportan la decisión política de aprobar un Reglamento de Casinos que no limita el número de licencias en nuestra Comunidad Autónoma, qué justifica que no se hayan establecido distancias prudenciales en su radicación respecto a núcleos urbanos de importancia, así como el mínimo de distancia que debe de existir entre dos

negocios de este tipo.

Cartagena, 12 de junio de 1996
EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Joaquín Dólera López Cayetano Jaime Moltó

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas

a) Para respuesta escrita

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Publíquese en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional la pregunta para respuesta escrita registrada con el número 587 (IV-3405), admitida a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día 17 de junio actual.

Cartagena, 17 de junio de 1996
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

PREGUNTA Nº 587, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE CONVENIO SINGULAR CON EL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA, FORMULADA POR D. PEDRO TRUJILLO HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (IV-3405).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Pedro Trujillo Hernández, diputado del grupo parlamentario Socialista, al amparo del artículo 136 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para respuesta escrita, dirigida al consejero de Presidencia, sobre convenio singular con el Ayuntamiento de Cartagena.

Durante los últimos años el Gobierno de la Comunidad Autónoma ha mantenido una ayuda al Ayuntamiento de Cartagena mediante un convenio singular.

Al estar cercana la confección del proyecto de presupuestos generales de la Región de Murcia para 1997, es por lo que realizo la siguiente pregunta:

¿Tiene previsto el Consejo de Gobierno mantener el convenio singular con el Ayuntamiento de Cartagena, y en qué cuantía?

Cartagena, 11 de junio de 1996

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Fulgencio Puche Oliva Pedro Trujillo Hernández

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas

b) Para respuesta oral

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Publíquese en el Boletín Oficial de la Asamblea la pregunta para respuesta oral registrada con el número 122 (IV-3413), admitida a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día 17 de junio del año en curso.

Cartagena, 18 de junio de 1996
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

PREGUNTA Nº 122, PARA RESPUESTA ORAL, SOBRE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS DEL PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA, FORMULADA POR D. ALBERTO REQUENA RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (IV-3413).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Alberto Requena Rodríguez, diputado del grupo parlamentario Socialista, al amparo del artículo 139 del vigente Reglamento de la Cámara presenta la siguiente pregunta para respuesta oral en Pleno, dirigida al vicepresidente del Gobierno regional, sobre la siguiente cuestión:

Cumplido casi un año del gobierno del PP y dada la incidencia y relevancia del Plan de Reactivación, tanto por los objetivos como por el acuerdo mayoritario alcanzado por los agentes económicos y sociales y los grupos parlamentarios de la Asamblea Regional, se formulan las siguientes preguntas:

¿Qué compromisos del Plan de Reactivación Económica ha conseguido concretar el Gobierno regional desde su toma de posesión, hace casi un año?

¿Qué inversiones ha sido capaz de comprometer el Gobierno regional?

¿Qué programas nuevos ha puesto en funcionamiento?

Cartagena, 7 de junio de 1996

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Fulgencio Puche Oliva Alberto Requena Rodríguez

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Respuestas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Publíquense en el Boletín Oficial de la Asamblea las respuestas a preguntas para respuesta escrita registradas con los números IV-3367, IV-3101, IV-3368, IV-3369, IV-3136 y IV-3370, admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de la fecha.

Cartagena, 17 de junio de 1996
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

RESPUESTA IV-3367, DEL CONSEJERO DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL, A PREGUNTA Nº 547 (IV-2646), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE PROVISIÓN DE PLAZAS DE PERSONAL EN LA RESIDENCIA PSIQUIÁTRICA LUIS VALENCIANO, DE EL PALMAR, FORMULADA POR DOÑA ELVIRA RAMOS GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, (BOAR 40).

La residencia Luis Valenciano, adscrita al Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, alberga en la actualidad a un total de 265 usuarios procedentes, en su mayoría, de la desagregación del antiguo Hospital Psiquiátrico de Murcia.

Desde hace algún tiempo dicha residencia se encuentra en un proceso de reordenación funcional, consistente en configurar diferentes unidades residenciales destinadas a cada uno de los diversos colectivos que históricamente han sido objeto de internamiento de larga estancia en hospitales psiquiátricos, es decir, enfermos mentales en procesos de cronicación, personas con discapacidad mental y personas mayores con patología psiquiátrica asociada.

Dicho proyecto de reordenación funcional de forma sintética tiene como objetivo crear tres unidades destinadas monográficamente a cada uno de los colectivos antes mencionados y que, por sus características biopsicosociales, no pueden permanecer en otro tipo de recursos más normalizados; incluye espacios, equipos y proyectos funcionales diferenciados, capaces de dar respuesta a las problemáticas individuales de los residentes, según el tipo de características y problemáticas propias de cada uno de ellos.

Significa dicho proyecto conseguir liquidar, de forma irreversible, un centro que, como es de todos conocido,

no responde a las necesidades y exigencias actuales de los colectivos ingresados, ni a las expectativas que como recurso de esta Administración regional tiene el conjunto de ciudadanos de nuestra Comunidad Autónoma.

Para alcanzar este objetivo de reordenación funcional, se han adoptado a lo largo del tiempo una serie de decisiones que pueden concretarse en las siguientes:

1.- Traslado de un importante número de personas mayores susceptibles de permanecer en recursos normalizados a centros residenciales de carácter asistido, tanto públicos como concertados.

2.- Apertura de la nueva Unidad Geropsiquiátrica en la Residencia de Tercera Edad de Espinardo, y el consiguiente traslado de 75 usuarios a esta Unidad.

3.- Construcción de un nuevo Centro Residencial Geropsiquiátrico con capacidad para 65 usuarios.

4.- Redacción del proyecto de rehabilitación y adecuación del edificio destinado a la atención de personas con discapacidad mental, cuya fecha de inicio de obra se prevé para antes de finalizar el presente ejercicio y que, una vez concluido, supondrá una sustancial mejora en las condiciones de atención de este colectivo.

5.- Proyecto de acondicionamiento de la Unidad Residencial para enfermos mentales con alto nivel de cronicidad, a fin de lograr una importante optimización de la calidad de atención y de las condiciones ambientales.

Sin lugar a dudas, la reordenación de la residencia Luis Valenciano supone, consecuentemente, una mejora en las condiciones ambientales, físicas, organizativas y funcionales de la atención a los diversos colectivos mencionados. Ello llevará consigo una modificación positiva y diferida de las condiciones laborales del conjunto de trabajadores de dicho centro que supone, de forma decisiva, una interrupción del conjunto de procesos tendenciales de cronicación institucional, propio de las instituciones psiquiátricas de larga estancia.

En cualquier caso, y en relación a las medidas en materia de política de personal de la residencia Luis Valenciano, adscrita a este organismo autónomo, cabe decir que al tratarse de un centro de la Administración regional, se rige por la vigente normativa que, con carácter general, regula la prestación de servicios del personal dependiente de la misma.

En referencia a la mención relativa al ratio actual de la residencia Luis Valenciano, he de manifestarle que, en este momento, el número de usuarios atendidos en tal centro, y como anteriormente mencionaba, asciende a 265, frente a un número de trabajadores de 218, lo que sitúa este centro residencial en un ratio que supera ampliamente tal recomendación.

En cuanto a la mención de las 25 plazas vacantes, he de entender que quiere referirse a la situación de bajas por enfermedad del personal de atención directa y que, a fecha 3 de junio, asciende a 17. De dichas bajas, 13 son de larga duración. Para hacer frente a esta

situación, y teniendo en cuenta las limitaciones presupuestarias de este organismo, se han efectuado 7 contratos, lo que supone una cobertura del 53,8% del total de bajas de larga duración del personal de atención directa. El resto de cobertura se presta, como medida provisional y en el marco de las estrictas necesidades del servicio, a través de los diferentes medios previstos en la actual normativa vigente.

En cualquiera de los casos, he de manifestarle el importante esfuerzo que está representando el conjunto de medidas que, sin dudarlo, supondrán la mejora definitiva de la calidad asistencial, de la prestación de servicios y de las condiciones de trabajo de los profesionales de la residencia por la que se interesa el grupo parlamentario de Izquierda Unida.

Este absentismo, que ha significado un incremento desproporcionado respecto de años anteriores (así, en el año 95 fue de un 8'2%, en el 94 de 16'8% y en el 93 de un 18'2 %), ha supuesto un gasto no previsto con el fin de sustituir estas bajas temporales, de larga duración gran parte de ellas.

Esto ha acarreado un desembolso de capítulo I que, como es sabido, se ha visto congelado en sus créditos en los últimos tiempos, concepto 131, que ha superado las previsiones, rebasándose lo presupuestado en el programa 313B en éste ámbito.

Ante esto, y advirtiendo la insuficiencia del concepto para hacer frente a las necesarias sustituciones de verano, se pensó como solución inmediata el suplir las ausencias estivales a través de un concepto que aún permitía cierta flexibilidad, cual es el 151, que remunera, entre otros, las horas extraordinarias que podían disfrutar los trabajadores del centro.

En consecuencia, la no renovación de los señalados doce contratos de personal de atención directa ha devenido imposible por la escasez de recursos presupuestarios derivada de la cantidad (y calidad) del absentismo laboral producido, y va a ser paliado este problema a través de la remuneración de horas extraordinarias, pero sin que, en ningún caso, la atención al asistido haya disminuido, si no que se mantiene en una ratio más favorable incluso que en años anteriores.

Murcia, 6 de junio de 1996
EL CONSEJERO DE SANIDAD
Y POLÍTICA SOCIAL,
Francisco Marqués Fernández

RESPUESTA IV-3368, DE LA CONSEJERA DE CULTURA Y EDUCACIÓN, A PREGUNTA Nº 548 (IV-2649), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE TERCERA FERIA INTERNACIONAL DE LA POESÍA, CELEBRADA EN MURCIA, FORMULADA POR DOÑA ASUNCIÓN GARCÍA MARTÍNEZ-REINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (BOAR 40).

Según se prevé en el convenio de colaboración

suscrito para la organización y gestión de la III Fiesta Internacional de la Poesía, las diferentes aportaciones han sido las siguientes:

- Consejería de Cultura y Educación, 2.500.000 pesetas, con cargo a la partida 15.02.455A.649, del presupuesto de gasto para 1996.
- Consejería de Industria Trabajo y Turismo, 2.800.000 pts., con cargo a la partida 16.05.751A.649, del presupuesto de gasto para 1996.
- Ayuntamiento de Murcia, 1.000.000 de pesetas.
- Caja de Ahorros de Murcia, 6.500.000 pesetas.

En lo que se refiere a la memoria de objetivos cabe manifestar que la Feria de la Poesía se planteó con diversos objetivos que, a nuestro entender, se alcanzaron satisfactoriamente:

- a) Proporcionar a los estudiosos y al público la ocasión de acceder directamente a la producción de un numeroso grupo de poetas contemporáneos de distintos países.
- b) Facilitar el encuentro de los poetas para el intercambio de ideas, criterios, etcétera.
- c) Ofrecer a los estudiosos y al público, a través de conferencias y mesas redondas, información altamente cualificada sobre las tendencias poéticas contemporáneas y sobre las claves del proceso creativo en la poesía actual.

Murcia, 7 de junio de 1996
LA CONSEJERA DE CULTURA Y EDUCACIÓN,
Cristina Gutiérrez-Cortines Corral

RESPUESTA IV-3369, DEL CONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS, A PREGUNTA Nº 406 (IV-2153), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE EL PROGRAMA 511A, ADMINISTRACIÓN GENERAL, DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE 1996, FORMULADA POR D. CAYETANO JAIME MOLTÓ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, (BOAR 34).

La ejecución presupuestaria existente a 31 de marzo de 1996 en el programa 511A, Administración general, en los capítulos IV y VII, es la que se indica a continuación, expresada en miles de pesetas:

- Capítulo IV.
 - Gasto autorizado + retenido: 0.
 - Gasto comprometido: 0.
- Capítulo VII.
 - Gasto autorizado + retenido: 0.
 - Gasto comprometido: 0.

Murcia, 29 de abril de 1996
EL CONSEJERO DE POLÍTICA
TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS,
José Ramón Bustillo Navia-Ororio

RESPUESTA IV-3370, DEL CONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS, A PREGUNTA Nº 480 (IV-2249), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE ARREGLO DE LA CARRETERA D-11, DEL MUNICIPIO DE PUERTO LUMBRERAS, FORMULADA POR D. GINÉS CARREÑO CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, (BOAR 34).

Es bien cierto, como dice su señoría, que la carretera D-11 se encuentra en total estado de abandono desde hace años, lo que hace bastante costoso el tráfico rodado por ella.

En los últimos meses del año pasado se fue mejorando un tramo de la D-16 (que conecta con dicha carretera en El Esparragal), y es intención del Gobierno regional, en el próximo bienio 97-98, mejorar el firme de dicha carretera, así como el de la anchura de su plataforma. El costo aproximado se estima que será de 40 millones pesetas/kilómetro.

Murcia, 26 de abril de 1996
EL CONSEJERO DE POLÍTICA
TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS,
José Ramón Bustillo Navia-Orsorio

SECCIÓN "H", COMUNICACIONES E INFORMACIÓN

1. De la Asamblea

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Acordada por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 3 de junio actual, la contratación, por procedimiento abierto y sistema de concurso, de material de oficina impreso con membrete o distintivo de la Asamblea Regional de Murcia, se ordena por la presente la publicación del correspondiente anuncio.

Cartagena, 3 de junio de 1996
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

ANUNCIO PARA LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y SISTEMA DE CONCURSO, DE MATERIAL DE OFICINA IMPRESO.

Objeto.- Contratación del suministro del material de oficina impreso con membrete o distintivo de la Asamblea Regional de Murcia.

Procedimiento de contratación.- Abierto.

Forma de contratación.- Concurso.

Plazo de presentación de ofertas.- Veintiséis días. Dicho plazo se computará a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En el supuesto de que el plazo para la presentación de ofertas finalizara en sábado, se prorrogará hasta el primer día hábil de la semana siguiente. Se presentarán en mano, o por cualquier otro medio que autoricen las normas generales en materia de contratación administrativa, y durante las horas de 9'00 a 14'00, en la Secretaría General de la Asamblea Regional de Murcia, sita en la ciudad de Cartagena, Paseo Alfonso XIII, número 53.

Expediente.- Está de manifiesto en la Secretaría General de la Cámara (ubicación citada), donde podrá ser examinado durante el plazo de presentación de ofertas.

Cartagena, 6 de junio de 1996
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "I", TEXTOS RETIRADOS O RECHAZADOS

1. Retirados

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA
Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 17 de junio actual, ha conocido la retirada de la pregunta para respuesta escrita 577, sobre el titular de farmacia de la Zona de Salud de Blanca, formulada por D. Cristina Soriano Gil, del G.P. Socialista, publicada en el BOAR nº 45, de 4-VI-96.

Cartagena, 18 de junio de 1996
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal